

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No.957
(Pitalito, 8 de junio de 2020)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20203400019722, del 31 de enero de 2020, la persona jurídica Junta Administradora del Acueducto Vereda San Isidro Municipio de Acevedo Departamento del Huila, identificada con NIT 900995995, representada legalmente por la señora Arelis Moreno Alape identificada con cédula de ciudadanía 40.621.273 expedida en Curillo, Caquetá, presentó ante esta Corporación solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto Acueducto Vereda San Isidro Municipio de Acevedo.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales rad. 20203400019722 del 31 de enero 2020
- Fotocopia del formulario de Registro Único empresarial y social RUES
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la JAA.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado del acueducto San Isidro debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la Junta Administradora del Acueducto de Vereda San Isidro Municipio de Acevedo.
- Certificado de tradición del predio Lote Junta de Acción Comunal San Isidro.
- Censo de usuarios del acueducto San Isidro del municipio de Acevedo.
- Resolución 3091 de 2019 "por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para concesión de agua para el consumo humano", expedida por Secretaría Departamental de Salud del Huila.
- Croquis a mano alzada de la captación y sistema de distribución.
- Certificado de uso de suelo del predio Lote Junta de Acción Comunal San Isidro.

Mediante Auto No. 00036 del 10 de febrero de 2020, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ACEVEDO del 31 de enero 2020

Mediante radicado 20203400058742 del 16 de marzo de 2020 se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$224.390.

Mediante oficio de salida número 20203400048271 del 16 de marzo de 2020, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Acevedo.

El día 21 de mayo de 2020 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Mediante radicado 2020340076302 del 18 de mayo de 2020, el Despacho del alcalde Municipal de Acevedo, remite certificación de publicación en cartelera general desde el día 26 de marzo hasta el 08 de abril de 2020.

En concepto técnico No. 0036 del 01 de mayo de 2020, emitido por el contratista de apoyo Javier Mauricio Iriarte Valderrama se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 21 de mayo de 2020 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda San Isidro Municipio de Acevedo Departamento del Huila, para lo cual se contó con acompañamiento de la señora Arelis Moreno Alape, en calidad de Representante Legal y del señor Luis Alfonso Rodríguez, en calidad de vicepresidente de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda San Isidro.

Con el propósito de establecer la oferta hídrica y estado de conservación de la fuente superficial y su área de influencia, se visitó el punto de captación localizado en la vereda La Palma del municipio de Acevedo, sobre una fuente hídrica tributaria a la quebrada La Palma, no referenciada en la cartografía, por lo cual será bautizado para efectos del presente concepto como **Tributario La Palma**, en el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 788887.047 N 693518.513 a 1792 msnm (WGS84 W 75.974574 N 1.823562), donde se llevó a cabo aforo por método volumétrico en la bocatoma.

Tabla 1. Puntos de interés

Estructura	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Altitud (msnm)
Captación	E 788887.047 N 693518.513	W 75.974574 N 1.823562	1792
Tanque de almacenamiento	E 788828.456 N 693486.269	75.9751 1.82327	1800

3. CONCEPTO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza en una fuente hídrica conformada por dos drenajes permanentes de bajo caudal que confluyen en el punto donde son captados sobre las coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 788887.047 N 693518.513, a 1792 msnm (WGS84 W 75.974574 N 1.823562).

El área de influencia se caracteriza por hacer parte de un predio denominado El Mirador, con una extensión de 15.52 hectáreas, adquirido por el municipio de Acevedo para la constitución de una reserva orientada a la conservación del recurso hídrico. La vegetación de la zona se compone principalmente de cobertura nativa de bosque premontano estratificado con múltiples especies fustales de diámetro importante y latizales que contribuyen a la regulación de caudales. Se encuentra en zona de ley 2 de 1959 con clasificación C: Reserva forestal del Río Magdalena y hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas. Según la clasificación con metodología CORINE land cover, la cobertura y uso de suelo corresponde a cultivos permanentes arbustivos, específicamente café. No obstante, gracias a la labor de conservación, es posible evidenciar que la cobertura vegetal presenta una significativa regeneración, logrando

consolidar un bosque nativo.

La fuente abastecedora, por su parte, es tributaria al a quebrada La Palma que confluye con la quebrada Cantarito y que a su vez es afluente al río Suaza.

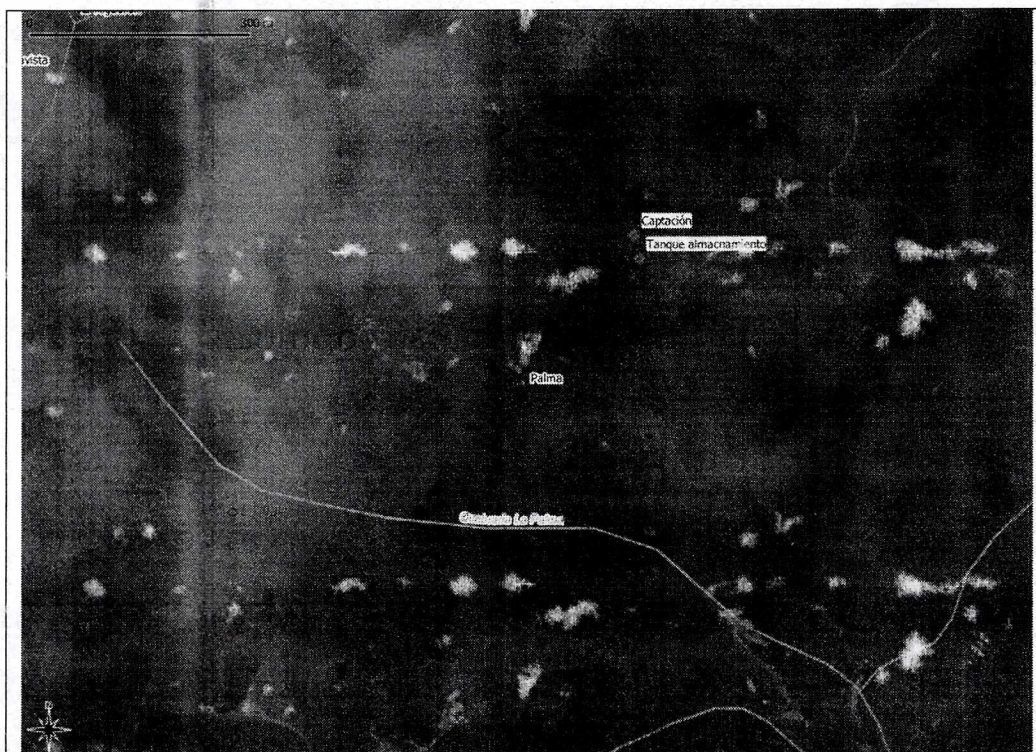
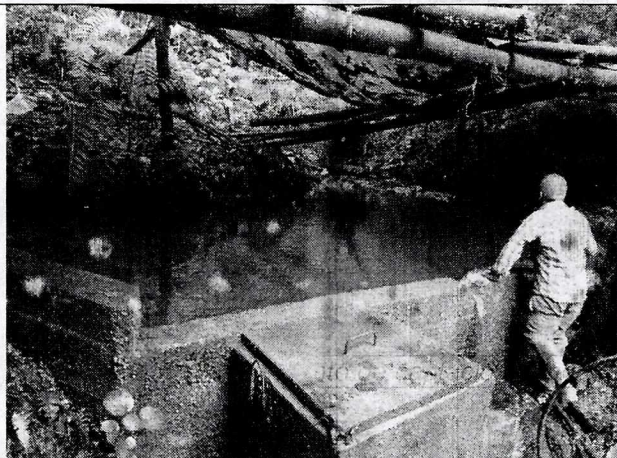


Figura 1. Punto de captación, tanque de almacenamiento e hidrografía de la zona

OBJETO DE LA CONCESIÓN

La concesión tiene como objeto el abastecimiento del acueducto de la vereda San Isidro del Municipio de Acevedo para el suministro a 29 usuarios con uso doméstico.



Fotografía 1. Punto de captación



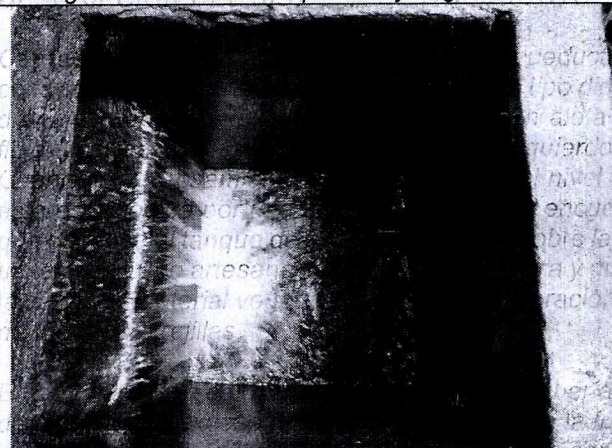
Fotografía 2. Cobertura vegetal de la zona de captación.



Fotografía 3. Cubierta captación y vegetación latizal



Fotografía 4. Caudal de la fuente abastecedora



Fotografía 5. Cámara de distribución de flujo



Fotografía 6. Aforo volumétrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: La captación empleada en el acueducto veredal San Isidro del municipio de Acevedo consiste en estructura de concreto reforzado tipo dique-toma, el cual intercepta completamente dos drenajes permanentes de escaso caudal con aleta en concreto del lado derecho con respecto al flujo, y terreno natural de roca en el lateral izquierdo.

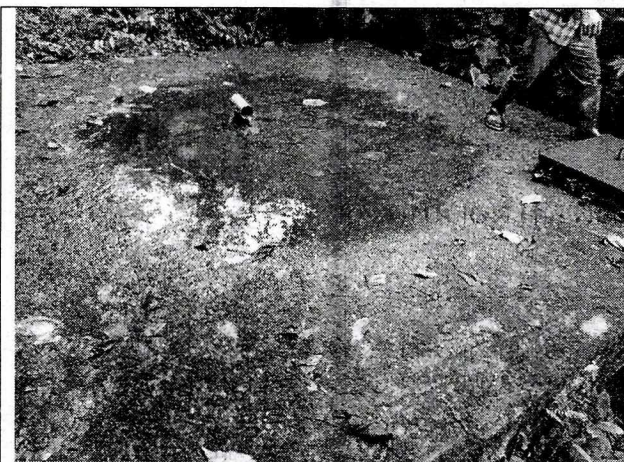
Cuando el represamiento del agua alcanza el nivel de la rejilla de acero con separación de 5 mm, ésta es recogida por una cámara a la cual se encuentra acoplada la tubería de 3" en PVC presión que conduce al tanque de almacenamiento. Sobre la estructura de captación se encuentra instalado un techo de tipo artesanal con marco en madera y guadua cubierto por anjeo, cuya función es evitar la caída de material vegetal previniendo la alteración de la calidad del agua y la posible obstrucción de tuberías o rejillas.

En el fondo de la cámara se cuenta con una tubería de purga para el lavado, dotada de adaptador de limpieza. El exceso de caudal es restituido a la fuente hídrica mediante un rebose que descarga a una tubería en concreto a través de la cual se canaliza el flujo del drenaje.

Tanque de almacenamiento: La estructura en concreto reforzado tiene unas dimensiones de 3.90 m de lado por 1.35 m de profundidad útil, es decir, medida hasta la tubería de rebose, lo cual aporta

un volumen total útil de 20.53 m³. Cuenta con una tapa de concreto que cubre el acceso para mantenimiento y tubería de aireación. No está dotado de válvula de control de flujo.

Conducción y red de distribución: La tubería que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento corresponde a PVC presión de 3". La tubería matriz se conforma de tubería PVC presión de 2", finalmente la red de distribución presenta reducciones progresivas hasta 1/2".



Fotografía 5. Tanque de almacenamiento



Fotografía 6. Valla informativa reserva natural.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

- Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

- Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de 29 usuarios del acueducto de la vereda San Isidro:**

Debido a que no se cuenta con una estructura de aforo en la captación o dispositivos de macromedición en el tanque de almacenamiento o micromedición en red de distribución, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo a la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 m.s.n.m. - 2000 m.s.n.m.	
<1000 m.s.n.m.	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1792 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

Proyección de población:

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red, o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Proyección de población:

La determinación del caudal se realiza en función de la población futura, para lo cual se asume un promedio de 4 habitantes por vivienda (usuario), teniendo que se trata de 29 usuarios, de acuerdo al censo de usuarios presentado, el número actual de habitantes corresponde a:

$$P_{\text{actual}} = \# \text{ viviendas} * 4 \text{ hab/vivienda}$$

$$P_{\text{actual}} = 29 \text{ viviendas} * 4 \text{ hab/vivienda}$$

$$P_{\text{actual}} = 116 \text{ habitantes}$$

Cable aclarar que el censo presentado corresponde a corte de junio de 2019, y que a la fecha de la visita la cifra de usuarios ascendía a 29, motivo por el cual se tomó esta cifra para la determinación de la población.

Debido a que no se cuenta con censos anteriores para proyección de la población, se asume una tasa de crecimiento poblacional estándar para el departamento del Huila en el quinquenio 2015 2020 equivalente al 1,18% anual de acuerdo al documento técnico de "Estudios Postcensales N°7" publicado por el DANE.

La población para el horizonte de la concesión de aguas (10 años), se determina de la siguiente manera:

$$P_{10 \text{ años}} = P_{\text{actual}} + P_{\text{actual}} * \text{Tasa crecimiento} * 10 \text{ años}$$

$$P_{10 \text{ años}} = 116 \text{ hab} + 116 \text{ hab} * 0,0118 \text{ hab/hab*año} * 10 \text{ años}$$

$$P_{10 \text{ años}} = 129,69 \text{ hab} \approx 130 \text{ hab}$$

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P_{10 \text{ años}} * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 130 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 22529 \text{ L/día} = 0,26 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0.26 \text{ L/s} \cdot 1.3$$

$$QMD = 0.34 \text{ L/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$QMH = QMD \cdot K2$$

$$QMH = 0.34 \cdot 1.6$$

$$QMH = 0.54 \text{ L/s}$$

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

AFOROS A LA FUENTE:

Dado que la captación intercepta completamente la fuente abastecedora, se realizó aforo mediante método volumétrico, esto es posible gracias a que la cámara de captación cuenta con una tubería de drenaje en el fondo que transforma el caudal total en un único punto de descarga.

Para garantizar una medición acertada y evitar artificios por presión, se vació completamente la cámara hasta que la entrada de la rejilla presentara flujo libre y caída, de esta forma, el caudal effluente de la tubería de drenaje corresponde al que ingresa por la captación. Adicionalmente se obstruyó la tubería de conducción al tanque de almacenamiento para evitar subestimación del caudal. El recipiente empleado consiste en un balde graduado el cual se llenó a tiempos similares y posteriormente se calculó el caudal empleando la siguiente expresión:

$$Q = V/t$$

Donde: Q = Caudal (L/s)

V = Volumen captado en un tiempo t (L)

t = Tiempo requerido de llenado (s)

Medición	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	1.89	7	3.70
2	2.01	8	3.98
3	2.05	8	3.90
Promedio	1.72	7.67	3.86

Por lo tanto, el caudal medido en la fuente abastecedora es de **3.86 L/s**. Cabe notar que la visita se realizó en periodo de lluvias fuertes y de acuerdo a lo indicado por los directivos del acueducto, el caudal suele reducirse hasta en un 50% en estiaje.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

El formato F-CAM-276 que contiene los términos de referencia para elaboración de PUEAA simplificado diligenciado por el solicitante describe los componentes del sistema de captación, almacenamiento, bombeo y distribución. Se proponen las siguientes actividades:

 Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

PERJUICIOS A TERCEROS

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Implementación de tanques de almacenamiento a 14 usuarios	X	X			
2	Charlas de educación ambiental a los usuarios del acueducto	X	X	X	X	X
3	Acciones de reforestación de la parte alta de la reserva del acueducto			X		X
4	Implementación de micromedición					X
5	Mantenimiento de las redes de conducción y acometidas	X	X	X	X	X

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

PERJUICIOS A TERCEROS

Durante la visita no se presentó manifestación alguna por parte de terceros con respecto a perjuicios que redunden en la lesión de sus derechos. De igual manera, no se evidenció que la infraestructura genere afectaciones a predios privados.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido en función de la población a abastecer en el periodo de vigencia de la concesión de aguas, arrojó **0.54 L/s**, mientras que el aforo a la fuente hídrica abastecedora se estimó en **3.86 L/s** en temporada lluviosa y **1.93 L/s** en temporada de seca, lo cual significa que la captación representa el **28%** de la oferta hídrica total en la condición de menor caudal, persistiendo un remanente del 72% para el drenaje. Por lo tanto, la fuente hídrica superficial **Tributario La Palma**, cuenta con la capacidad hidráulica y las condiciones sanitarias y de conservación de la microcuenca, suficientes para satisfacer la demanda de agua del solicitante.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para abastecimiento del acueducto de la vereda San Isidro del Municipio de Acevedo, con un caudal equivalente a **0.54 L/s** sobre la fuente hídrica superficial **Tributario La Palma**,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

afluente a la quebrada La Palma, tributaria al Río Suaza, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Río Suaza (2103), para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO** en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Acevedo, para el suministro a 29 usuarios actuales, con una población equivalente actual de 116 habitantes y futura de 130 habitantes.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Tributario La Palma, afluente a la quebrada La Palma y ésta a su vez al Río Suaza, área hidrográfica Magdalena Cauca (2), zona Alto Magdalena (21), subzona Río Suaza (2103), con captación sobre el punto de coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 E 788887.047 N 693518.513 a 1792 msnm (WGS84 W 75.974574 N 1.823562), radicada por la persona jurídica **Junta Administradora del Acueducto de la Vereda San Isidro Municipio de Acevedo Departamento del Huila**, identificada con **NIT 900995995**, representada legalmente por la señora **Arelis Moreno Alape** identificada con cédula de ciudadanía **40.621.273** expedida en Curillo, Caquetá, para el proyecto **Acueducto Vereda San Isidro del Municipio de Acevedo** por el término de diez (10) años.

1. Se permite la captación de un caudal máximo de **0,54 L/s** de la fuente hídrica Tributario La Palma, afluente a la quebrada La Palma y ésta a su vez al Río Suaza.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encuentre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
5. Se deberán instalar macromedidores que permitan conocer en cualquier momento el caudal efectivo captado de la fuente hídrica y llevar registros periódicos del mismo.
6. Deberán instalarse válvulas de control de flujo en la captación y el tanque de almacenamiento.
7. En caso de escasez del recurso por motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.
8. Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.
9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con NIT



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

900995995, representada legalmente por la señora **ARELIS MORENO ALAPE** identificada con cédula de ciudadanía **40.621.273** expedida en Curillo, Caquetá, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO**, cuyo lugar de captación está dado por las Coordenadas origen Bogotá EPSG 3116 E 788887.047 N 693518.513 (WGS84 W 75.974574 N 1.823562) a 1792 msnm, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.56 L/s de la fuente hídrica **Tributario La Palma**, afluente a la quebrada La Palma y ésta a su vez al Río Suaza, área hidrográfica **Magdalena Cauca (2)**, zona **Alto Magdalena (21)**, subzona **Río Suaza (2103)**, con captación sobre el punto de coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 E 788887.047 N 693518.513 (WGS84 W 75.974574 N 1.823562) a 1792 msnm.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Se deberá instalar tanque de almacenamiento dotado de válvulas para el control de flujo evitando desperdicio del recurso. De igual forma, es necesaria la instalación de un sistema de medición de caudal, el cual puede ser de carácter volumétrico, hidráulico, electrónico o analógico.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los

Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con **NIT 900995995**, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **Tributario La Palma**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Implementación de tanques de almacenamiento a 14 usuarios	X	X			

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2	Charlas de educación ambiental a los usuarios del acueducto	X	X	X	X	X
3	Acciones de reforestación de la parte alta de la reserva del acueducto			X		X
4	Implementación de micromedición					X
5	Mantenimiento de las redes de conducción y acometidas	X	X	X	X	X

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con NIT 900995995, representada legalmente por la señora **ARELIS MORENO ALAPE** identificada con cédula de ciudadanía **40.621.273** expedida en Curillo, Caquetá, en la vereda San Isidro del municipio de Acevedo teléfono: 314 402 9716, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

PCA-00036-20
Proyectó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama
Revisó: Carmen Lorena Coronado Rojas
Revisión jurídica: Mónica Reyes

En la fecha: 17 de junio de 2020

se presentó ante esta corporación

El Señor Arelis Moreno Alape

identificado con la CC No 40.621.273.

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución licencia y/o permiso

Notificado: Arelis Moreno Alape

Notificador: Solany Liseth R.T.